

**Ministerio
de Bienes
Nacionales**

DIVISION ADMINISTRATIVA
JRN/MIV/ORJ/INGO/ISSD

**RECONOCE, CONCEDE Y AUTORIZA BENEFICIO DE
JARDÍN INFANTIL.**

EXENTA N° 1235 /

SANTIAGO, **27 MAY 2015**

VISTOS: La Ley 17.301, establece que el beneficio de jardín infantil se enmarca en el ámbito de la seguridad social; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.834, contiene el Estatuto Administrativo, que regula las relaciones entre el Estado y el personal de sus respectivas instituciones; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento General para los Servicios de Bienestar Fiscalizado por la Superintendencia de Seguridad Social, La Ley N° 20.798, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2015; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y documento conductor N° 389936.

**Ministerio de Bienes Nacionales
Exento de Trámite de Toma de Razón**

CONSIDERANDO:

1°.- Que, la Ley 17.301 establece que el beneficio de jardín infantil se enmarca en el ámbito de la seguridad social, su otorgamiento está subordinado a la existencia de recursos por parte de la Institución, y el beneficio debe extenderse a todos los menores en edad pre-escolar, que se encuentren en situación de acceder a éste, sin discriminaciones.

2°.- Que, el Ministerio de Bienes Nacionales otorga a sus funcionarios con hijos en edad pre-escolar un beneficio monetario por cada hijo de un monto máximo mensual, equivalente a \$86.000.- (ochenta y seis mil pesos), impuesto incluido.

3°.- Que, la Ley N° 18.834, el Estatuto Administrativo, que regula las relaciones entre el Estado y el personal de sus respectivas instituciones, no contempla específicamente entre sus normas la regularización sobre jardines infantiles, sino que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República al referirse a la norma legal antes expuesta, la interpreta al determinar que es facultativo para una entidad pública otorgar el beneficio de jardín infantil a sus funcionarios, siendo necesario para ello que se disponga de los recursos suficientes.

4°.- Que, para el efecto que los organismos públicos de la Administración del Estado puedan pagar los servicios de establecimientos educacionales que otorguen las prestaciones de sala cuna y jardines a los hijos de sus funcionarias (os), es necesario recurrir a la última jurisprudencia de la Contraloría General de la República que se refiere al tema indicado: que es facultativo para un Servicio otorgar el beneficio de Jardín Infantil a los hijos de los funcionarios. En caso de proporcionarlo, se debe disponer de los recursos suficientes, siendo necesario, además, que para conceder el beneficio en comento, el establecimiento que imparta educación parvularia tenga reconocimiento oficial del Ministerio de Educación, sin que sea necesario que se encuentre empadronado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles (Dictámenes N° 14.374 de 2009, y N° 20.452 de 2009 de la C.G.R.).

5°.- Que, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 394, de fecha 20 de mayo de 2015, el Jefe del Departamento de Presupuesto imputó el gasto que significa el beneficio de Jardín Infantil, al subtítulo 22 (Bienes y Servicios de Consumo), Ítem 08 (Servicios Generales), Asignación 008 (Sala Cuna y/o Jardines Infantiles), del presupuesto vigente para el año 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales.

6°.- Que, a través de documento conductor N° 389936, iniciado con fecha 18 de mayo de 2015, la Encargada de Servicio de Bienestar del Ministerio de Bienes Nacionales ha solicitado que se conceda el beneficio de Jardín Infantil a la persona individualizada en la presente Resolución Exenta, la cual tiene la calidad jurídica de funcionario público, respecto a su carga familiar, en modalidad libre elección, y conforme a la disponibilidad presupuestaria existente, según detalle

**Ministerio
de Bienes
Nacionales**

DIVISION ADMINISTRATIVA
JPN/MMV/CBV/NGO/ESD

Nº	Funcionario(a)	RUT	DV	Nombre Hijo(a)	Detalle del periodo (2015)	Nº de meses beneficio	Establecimiento
-	Pamela Cecilia Castillo Retamales	14.515.693	9	Agustín Santiago Iturrieta Castillo	Septiembre a Diciembre	4	Sociedad Educativa Nadel Ltda.

7º- Que, la ejecución del gasto por el beneficio del Jardín Infantil, operará vía reembolso a la funcionaria individualizada en el numeral 6º del Considerando, con un monto de \$86.000.- (ochenta y seis mil pesos), por los meses indicados.

RESUELVO:

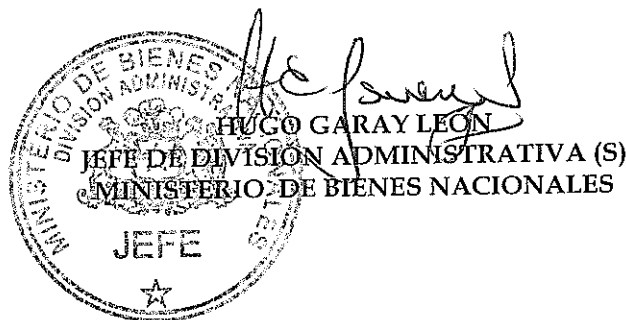
1º.- RECONÓCESE el beneficio de Jardín Infantil, por los meses y montos indicados en el Considerando N°6, otorgado por el Ministerio de Bienes Nacionales para la carga familiar de la funcionaria Pamela Cecilia Castillo Retamales.

2º.- CONCÉDESE el beneficio de jardín infantil según corresponda, al hijo de la funcionaria que se señala en la presente Resolución Exenta.

3º.- AUTORIZÁSE la ejecución de gasto del beneficio de Jardín Infantil vía reembolso contra comprobante original del establecimiento educacional reconocido por el Ministerio de Educación, según detalle del numeral 6º del Considerando.

4º.- IMPÚTESE el gasto, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°394, de fecha 20 de mayo de 2015, Subtítulo 22 (Bienes y Servicios de Consumo), Ítem 08 (Servicios Generales), Asignación 008 (Sala Cuna y/o Jardín Infantil), asignada al Departamento de Recursos Humanos, código de requerimiento N°121, del presupuesto vigente para el año 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DISTRIBUCIÓN:

- > Finanzas
- > U. Recursos Físicos (2)
- > Servicio Bienestar
- > Archivo